

LA VINCULACIÓN ENTRE EL PROCESO Y LOS JUSTICIABLES COMO PARTE DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Alejandra Estefanía Quiroz Tirado*

“La tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo duro de los mismos” César Landa Arroyo.

SUMARIO: 1.- Introducción. 2.- Contenido esencial del derecho de acceso a la administración de justicia y tutela jurisdiccional efectiva. 3.- Causas de la desvinculación. 4.- A manera de conclusión. Referencias.

RESUMEN

La autora se adhiere a la doctrina según la cual la norma procesal ha dejado atrás su ropaje de mera norma instrumental y que ha pasado a ser un sistema de garantías con autonomía y sustantividad cuya labor se manifiesta no sólo en el Ordenamiento Jurídico sino también en la sociedad misma como puente o vía que hace aterrizar a los derechos sustantivos y permite a los sujetos de derecho gozar de los mismos.

En el cuerpo del presente artículo, se desarrollará como primer punto el tema relativo al contenido esencial de los derechos de acceso a la administración de justicia y tutela jurisdiccional efectiva, asociándolo a la real vinculación que debe existir entre los justiciables y el proceso, es decir, su eficacia en un ámbito de igualdad ante la ley. Como segundo punto se presentarán las causas socioeconómicas que a criterio de los autores constituyen obstáculos para la vinculación a la que se hizo referencia anteriormente, enfatizando en aspectos como la pobreza y la desigualdad social. Por último, se arribará a una conclusión basada en los argumentos presentados en los dos puntos anteriores, la cual, en pocas palabras, hace alusión a la vulneración del contenido constitucional de los derechos relacionados a la administración de justicia a causa de las deficiencias de la estructura socio – económica establecida.

ABSTRACT

The author of the doctrinal stance asserts that the procedural rule is no longer simply an instrumental standard, instead it has become a system of guarantees with autonomy and individuality whose work is evident not only in the legal system but also in the society itself as a bridge or path to give life to substantive rights which allows rights holders to enjoy the same.

In the body of this essay, the first point to be discussed is a topic relative to the essential content of rights of access to the administration of justice and effective jurisdictional guardianship, associating it to the relationship that should exist between the litigant and the process, that is to say, its effectiveness in an environment of equality before the law. Secondly, the socioeconomic causes which, according to the authors, are obstacles to the aforementioned association will be presented with emphasis on aspects like poverty and social inequality. Lastly, a conclusion based on the arguments presented in the previous areas will be reached, which, in short, refers to the infringement of the constitutional content of rights related to the administration of justice caused by the deficiencies of the established socio-economic structure.

* Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Cajamarca. E-mail: ales.gabe27@gmail.com.

1. Introducción

Actualmente, el proceso debe ser entendido como un sistema de garantías cuya labor en el orden jurídico y constitucional trasciende la mera aplicación de una norma, y cruza la frontera del positivismo para situarse como aquella vía o camino recto que debe seguir todo juez al momento de aplicar la ley, de manera que queden a salvo los derechos fundamentales mediante un enjuiciamiento en justicia en primer término, y en un segundo momento la paz social, en palabras de Lorca Navarrete, de quien hemos partido para sustentar nuestra postura, “el Derecho Procesal desea hacer frente a la aplicación patológica de la norma jurídica mediante un sistema de garantías que actúa con autonomía y sustantividad” (Lorca Navarrete, 2003, p. 531). Viéndolo así, el Derecho Procesal vendría a ser aquel puente que permite la aproximación más cercana entre el Derecho y la persona, el punto de encuentro que no sería posible a falta de la norma procesal. Así, no debemos entender al proceso únicamente como el conjunto de normas que debe seguir el juez para ejercer su función jurisdiccional sino también, y principalmente, como el aterrizaje de la norma sustantiva en un marco de justicia y exaltación de derechos humanos.

Tomando en consideración lo dicho líneas arriba, es válido preguntarse qué tan cierto es que el proceso en sí mismo, es decir, como realidad social y jurídica, permite la cercanía del sujeto con sus propios derechos y ofrece el camino para que toda persona goce efectivamente de los mismos. Lo que pretendemos sustentar en este ensayo es que contrariamente a lo plasmado en la Constitución y a la esencia del proceso como sistema de garantías y vía de aterrizaje de la norma sustantiva, tanto las deficiencias de la estructura socio - económica de nuestro país como el defectuoso ejercicio de la función jurisdiccional han terminado por negarle al sujeto la posibilidad de gozar de sus derechos subjetivos y hacerlos efectivos mediante el sometimiento a un proceso judicial. Surge así una contradicción, pues debiendo ser el proceso aquel punto de encuentro entre la persona y las garantías para la protección de sus derechos, aquel “momento” en la aplicación del ordenamiento jurídico que permite el contacto entre la norma y los protegidos por la misma, las condiciones sociales y económicas en las que se desarrolla la función jurisdiccional terminan por desvirtuar dicha característica y dicho fin. Ahora, el problema se agudiza si llegamos a afirmar que aquella cercanía y vinculación que debe existir entre el proceso y los justiciables no es una mera característica o ideal de justicia a la que aspira el Estado, que se agota con el mero reconocimiento constitucional sino que forma parte

del contenido esencial del derecho de acceso a la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva (artículos 138° y 139° de la Constitución Política). Si así fuera, arribaríamos a la conclusión de que dichos obstáculos sociales y económicos vulneran los derechos subjetivos de los ciudadanos no sólo en relación a la administración de justicia sino los derechos en general, pues interrumpen su completo desarrollo y protección.

2. Contenido esencial del derecho de acceso a la administración de justicia y tutela jurisdiccional efectiva

Planteada ya una visión general del tema aquí tratado vale hacer algunas aclaraciones. En primer lugar con respecto al contenido constitucional del derecho, expondremos brevemente su definición en base a las dos principales teorías que se han dedicado a su tratamiento, la teoría relativa del contenido esencial de los derechos fundamentales afirma que “este no es preestablecido y fijo, sino determinable sólo casuísticamente en atención de las circunstancias del caso y luego de ponderarse los beneficios y perjuicios que se produzcan en él, tanto para el derecho intervenido como para el bien protegido a través de su limitación” (Sánchez Gil, 2012) Por otro lado la teoría absoluta “imagina el ámbito normativo de los derechos fundamentales como el área de dos círculos concéntricos, entendiendo la parte formada por el círculo interior como un núcleo fijo e inmutable de esos derechos y, la sección circunferencial exterior, como la parte accesoria o contingente de los mismos” (Sánchez Gil 2012), en este contexto dicho núcleo vendría a ser el contenido esencial, cuya vulneración sería ilícita. Consideramos que la postura más acorde con el presente ensayo si bien se desprende de ambas no es exactamente lo planteado por ninguna de estas dos teorías, por lo que nos atrevemos a perfilar una definición propia que parte de las limitaciones que podría sufrir el derecho fundamental en concreto, así, consideramos que se vulnera el contenido esencial de un derecho fundamental si es que se llega a desvirtuar su naturaleza y el bien jurídico que pretende proteger resulta vulnerado de todas formas a pesar de que su protección está reconocida constitucionalmente.

Ahora, en relación al derecho de acceso a la administración justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, si bien no es una decisión ni un acto lo que vulnera el contenido esencial de dichos derechos, pues ni el Estado ni los particulares tienen intención de causar dichos efectos nocivos, igualmente termina lesionado a raíz de las deficiencias

sociales y economías que azotan al país. Podríamos decir que la lesión del derecho obedece a una omisión por parte del Estado, a raíz de su ineficacia para brindar un ambiente de igualdad social y económica a todos los ciudadanos del país que permita un fácil acceso a la administración de justicia y el gozo efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva.

3. Causas de la desvinculación

Hemos optado en este ensayo por llamar desvinculación (entre el proceso y los justiciables) a aquel conjunto de obstáculos que interrumpen el acceso a la administración de justicia y el desarrollo del proceso en condiciones de justicia e igualdad, debido a que encontramos como perjudicados de dichas falencias no sólo a las personas que ya se encuentran en el trance de un proceso, sino también a aquellos que ni siquiera pueden acceder a ser protagonistas del mismo debido a defectos sociales como la pobreza. Por ello, debemos evaluar dicha desvinculación desde dos puntos de vista, uno que podríamos llamar abstracto y otro concreto, el primero estaría relacionado a aquellos sujetos que si bien no están aún involucrados en un proceso, conservan la expectativa; y el segundo por el grupo que actualmente es parte en uno de ellos, pero ambos casos sufren en igual medida las deficiencias del sistema.

Las causas de dicha desvinculación las expondremos en las siguientes líneas, mas cabe decir de antemano que estas son principalmente de índole social y económica, lo que revela no un defecto en la norma procesal sino en la aplicación de la misma, es decir, en su eficacia. La distorsión que ha sufrido el Derecho Procesal en manos de su ejecutor y en general, de todas las carencias y desigualdades que atacan al orden social y económico del Perú. Así, en relación a la pobreza y el derecho a la administración de justicia, se afirma que “se torna insuficiente que la legislación confiera un sinnúmero de derechos a las personas, si el Estado no se preocupa además porque esos derechos sean reconocidos en la práctica y porque la pobreza no se constituya en una barrera que impida acceder al sistema de administración de justicia” (Galván Pareja & Álvarez Pérez, 2012). Así, queda claro que no basta con el reconocimiento formal de derechos y garantías, sino que sólo se podrá hablar de una plena protección de estos derechos cuando el Estado asegure el goce efectivo de los mismos, al respecto Piere Calamandrei citado por Landa arroyo afirma que «las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no sólo en un sentido formal. En tal

entendido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso» (Landa Arroyo, 2012).

Somos todos conocedores de los problemas más dramáticos que azotan a nuestro país, sin embargo, no resultaría lógico trazar un nexo causal entre todos aquellos fenómenos y las deficiencias en la administración de justicia o en el acceso a los derechos involucrados en el proceso mismo, por lo que es necesario ser selectivos y discriminar algunos. Consideramos que aquella cercanía ideal que debería existir entre proceso y los justiciables, se ha visto distorsionada a raíz de tres principales factores: la pobreza, la ignorancia y la discriminación, sin embargo, tras el análisis de legislación y doctrina se arriba a la conclusión de que todos estos factores conllevan a una situación de desigualdad material ante la ley, por lo que a continuación pasaremos a sustentar dicha postura.

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 7°, como la Constitución Política del Perú en su artículo 2°, inciso 2°, prescriben el derecho de igualdad ante la ley y de protección de la ley para toda persona sin discriminación por razón de raza, sexo, condición económica, etc. Así, queda claro que está proscrito cualquier trato diferenciado debido a características personales, sociales o económicas, es decir, se “reconoce que pueden haber desigualdades entre las personas, pero que estas desigualdades no deben tener ningún efecto en relación a la ley en el sentido de que la ley no debe establecer ninguna discriminación” (Galván Pareja & Álvarez Pérez, 2012). Si bien, mediante una interpretación acorde con el Principio de Unidad y Supremacía de la Constitución, el Ordenamiento Jurídico muestra coherencia y fidelidad con el texto constitucional, vemos que en la práctica dichas exigencias no son saciadas, pues a pesar de que la igualdad formal está reconocida en nuestra Carta Magna, materialmente ha sido y es innumerables veces vulnerada.

Tomemos por ejemplo el tema de la pobreza. Existe en nuestro país una imposibilidad material o de hecho tanto para acceder a la administración de justicia como para desenvolverse en el proceso mismo, pues si bien el texto Constitucional garantiza la gratuidad en la administración de justicia (art. 139°, inciso 16), en la realidad se presentan innumerables obstáculos para concretizar dicho derecho, basta con preguntarnos cómo podrá acceder a la justicia una familia que vive a kilómetros del único Órgano Jurisdiccional de la comunidad cuando ni siquiera cuenta con los ingresos suficientes para

soportar el gasto diario de alimentación. Por otro lado, no basta con tener las posibilidades de acceder gratuitamente a la justicia, sino que también deben verse garantizados derechos que participan ya en el desarrollo del proceso mismo como el derecho de defensa (art. 139°, inciso 14), el que obviamente no podrá ser plenamente ejercido si no se cuenta con las condiciones económicas necesarias para dicho fin, por ejemplo no se podrá acceder a los servicios de un abogado de calidad, ni se podrá tampoco sustentar el pago de una prueba pericial.

En relación a este punto son útiles las palabras de Zumaeta Muñoz cuando opina que “las partes son iguales ante la Ley, y por ende no hay desigualdad de raza, religión sexo o economía. Pero acaso no hay desigualdad económica cuando el justiciable no puede sufragar los gastos de un buen abogado, que le puede ayudar a solucionar su conflicto ante el órgano jurisdiccional o tenga que sufragar los gastos para una pericia” (Zumaeta Muñoz, 2009, p. 55). Mediante estas palabras buscamos ejemplificar que aún cuando un sujeto tiene acceso a la administración justicia, sus derechos subjetivos en relación al proceso no han sido totalmente garantizados, pues los defectos que impiden dicha protección plena, como es la pobreza, pueden manifestarse incluso en el desarrollo del mismo proceso.

Empero, no sólo la pobreza conlleva a una situación de desigualdad ante la ley, sino que existen otros factores, como es el total desconocimiento del Derecho o ignorancia del mismo por parte de los justiciables. Aunque pueda parecer un tema accesorio y de menor interés, consideramos que se le debe prestar la importancia debida, pues que en el Perú existan personas que ignoren que es la administración de justicia, el proceso o peor aún, desconozcan la propia existencia de sus derechos, es consecuencia del estado de abandono en que se encuentran grandes sectores de la población. Es una realidad innegable que el analfabetismo aísla al sujeto de la sociedad, pues lo hace ajeno a la situación de bienestar que el Estado está obligado a garantizar, no sólo por el hecho de que una persona analfabeta no podrá acceder a un puesto laboral que exija la calidad de profesional, sino también porque desconocerá temas tan esenciales como qué hacer cuando ha sido ultrajada su integridad física o moral, cuando su dignidad ha sido vulnerada. Situaciones como esta dificultarán en primer lugar el acceso a la administración de justicia, y en segundo lugar los derechos vinculados al desarrollo mismo del proceso, pues un sujeto totalmente ignorante de dichos temas permanecerá aislado y al margen del procedimiento

en que, contradictoriamente, se discuten sus propios intereses. Por otro lado, cabe agregar que si bien el derecho de igualdad ante la ley y de protección de la misma para toda persona sin discriminación, es contrariado por situaciones de hecho o materiales ligadas a las deficiencias de la estructura socio - económica, existen ocasiones en las que son los propios sujetos integrantes de los Órganos jurisdiccionales o instituciones ligadas al ámbito jurídico, los que vulneran dichas garantías, al ofrecer un trato vejatorio a las personas que requieren de sus servicios, simplemente por pertenecer a determinada clase social o grupo étnico; esta situación no hace más que agravar el problema y poner más obstáculos para la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

En conclusión, no basta con un amplio y bien organizado desarrollo normativo destinado a la protección de los derechos de acceso a la administración de justicia o a la tutela jurisdiccional efectiva, sino que es necesario ofrecer las condiciones sociales y económicas que permitan el goce efectivo de dichos derechos en condiciones de igualdad y no discriminación. Es impensable afirmar que estos derechos fundamentales son garantizados en determinado estado por el simple gozar de reconocimiento constitucional y desarrollo legislativo, cuando la realidad nos muestra que existen grandes y numerosos impedimentos materiales para acceder a los mismos. Ni la justicia es verdadera justicia, ni la igualdad verdadera igualdad, cuando existen millones de sujetos cuya dignidad es mancillada sin tener ni siquiera la oportunidad de que se les haga justicia, ya sea porque desconocen que tienen ese derecho o porque no pueden ejercerlo en condiciones adecuadas.

4. A manera de conclusión

Las dos secciones anteriores que hemos desarrollado en el presente ensayo tienen la finalidad de ofrecer los dos argumentos principales que sustentan nuestra conclusión final, la cual plantea que la desvinculación entre el proceso y los justiciables, tanto en su aspecto abstracto como concreto, vulnera el contenido esencial de los derechos de acceso a la administración y tutela jurisdiccional efectiva, pues desnaturaliza la razón con que ambos han sido reconocidos constitucionalmente, y que en pocas palabras podría ser definida como la protección de los derechos subjetivos de los sujetos mediante un sistema de garantías que asegure su eficacia cuando estos se encuentren en cuestionamiento o hayan sido vulnerados, lo cual implica tanto el derecho a acceder al Órgano Jurisdiccional como a un enjuiciamiento en justicia. Ante esta vulneración, no se puede oponer el

argumento de que el Estado aún no cuenta con los recursos necesarios para propiciar situaciones de igualdad económica y social que brinden la condición de bienestar a todos los sujetos de derecho, pues “la vinculación” forma parte del contenido esencial de ambos derechos, es decir, de el acceso a la administración y de la tutela jurisdiccional efectiva. Al respecto Landa Arroyo afirma que “la tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo duro de los mismos” (Landa Arroyo, 2012).

Para concluir y no dejar dudas con respecto a la postura aquí planteada, vale aclarar que “la vinculación” entre el proceso y los justiciables no es más que la eficacia de las normas constitucionales en relación a la administración de justicia y del proceso en sí mismo, pero visto este último como sistema de garantías que procura que los derechos sustantivos lleguen a aterrizar en la sociedad y efectivamente sean cercanos a los sujetos de derecho para los cuales y en nombre de los cuales han sido creados.

REFERENCIAS

- Lorca Navarrete, A. M. (2003). “El derecho procesal como sistema de garantías”. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Mayo – Agosto de 2003.
- Sánchez Gil, R. (2012). *Contenido Esencial de los derechos fundamentales*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2422/12.pdf> . Consultada el 28 de octubre de 2012.
- Galván Pareja, G. & Álvarez Pérez, V. (2012). *Pobreza y Administración de Justicia*. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf. Consultada el 20 de octubre de 2012.
- Rodrigo Landa Arroyo, C. R. (2012). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF. Consultada el 20 de octubre de 2012.
- Zumaeta Muñoz, P. (2009). *Temas de la Teoría del Proceso*. Ed. Jurista Editores.

Correspondencia: Alejandra Estefanía Quiroz Tirado. Jr. Miguel Iglesias N° 466, Cajamarca, Perú.

Recibido: 15/12/2015

Aprobado: 15/06/2016